

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **3345 Aprobación definitiva modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.**

Acuerdo del Pleno de fecha 27/06/2024 de la entidad de Las Torres de Cotillas por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura

#### TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

#### **Artículo 1.º- Fundamento legal.**

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

#### **Artículo 2.º- Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley.**

La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 3.º- Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos que se generen o puedan generarse en viviendas, alojamientos, edificios, locales e instalaciones de todo tipo, en los que se ejerzan o pueda ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios, sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Tratándose de un servicio de recepción obligatoria, el hecho imponible se produce con independencia de que se utilice el servicio o de que los inmuebles estén efectivamente ocupados. La utilización de un servicio ajeno a través de empresa especializada no exime de la obligación de contribuir.

Existe obligación de contribuir cuando el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias esté establecido en las calles o lugares donde se encuentren los inmuebles sujetos a la tasa, debiendo hallarse los contenedores a una distancia no superior a 300 metros.

La obligación de contribuir cesará en la fecha en que conste el estado ruinoso de la construcción, bien mediante informe del Técnico Municipal competente o según se compruebe de los datos obrantes en la Dirección General de Catastro.

2. En particular, estarán sujetas al pago de la tasa:

a) Las viviendas que consten como finca independiente en los registros de la Dirección General de Catastro.

No obstante, tributarán como una sola vivienda aquellas que, siendo unidades catastrales diferentes, sean contiguas y estén unidas y habitadas por la misma unidad familiar. Para ello, se deberá solicitar previamente por el interesado y realizar la pertinente comprobación e informe por la Inspección Tributaria.

b) En el caso de ejercicio en vivienda destinada a domicilio familiar de actividades tarifadas como industriales o comerciales, ejercidas bajo titularidad de alguna o algunas de las personas que en dicha vivienda tienen su domicilio o por persona diferente, sólo se devengará la cuota más alta de las correspondientes a las distintas actividades ejercidas, no devengándose, por tanto, la cuota correspondiente por uso doméstico.

c) En el caso de establecimientos o locales en los que se desarrolle una o varias actividades, comerciales, industriales o de prestación de servicios. Se considerará como un único establecimiento o local aquél en el que, estando formado por varias parcelas catastrales, las mismas no estén separadas por calles, caminos o paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas, y en los que se ejerza una única actividad, devengándose en estos casos una única cuota.

f) Cuando en un mismo local esté vinculado a distintas licencias y declaraciones responsables de actividades por distintos sujetos pasivos, cada uno de ellos vendrá obligado a formular la correspondiente declaración de alta.

3. A tal efecto, se considera basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

4. No estarán sujetas al pago de la tasa, siempre y cuando no se ejerza una actividad económica:

- Almacén-estacionamiento (espacios privados destinados a aparcamiento de vehículos).
- Corrales (lugares cerrados y descubiertos anexos a otros inmuebles habitados para la guarda de ganado).
- Naves agrícolas (edificios situados en espacios rurales y utilizados como almacén de aperos y maquinaria agrícola).

#### **Artículo 4.º- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo

35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio. A estos efectos, se presumirá propietario, salvo prueba en contrario, a quien conste como tal en los registros de la Dirección General de Catastro; y, de existir varios propietarios, a cualquiera de ellos.

Por tanto, corresponde al propietario, en cuanto sustituto del contribuyente, el cumplimiento de la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, debiendo el mismo figurar en el Padrón Municipal en todo caso.

#### Artículo 5.º- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6.º- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar las siguientes tarifas:

EPÍGRAFES	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
VIVIENDAS TIPO 1 (VIVIENDA EN NUCLEO URBANO URBANIZACIONES Y PEDANÍAS)	39,00	156,00
VIVIENDAS TIPO 2 (VIVIENDAS EN DISEMINADOS)	29,25	117,00
HOTELES &lt; 10 HABITACIONES	252,00	1.008,00
HOTELES &gt; 10 HABITACIONES	567,00	2.268,00
HOTELES CON SERVICIO DE COCINA &lt; 10 HABITACIONES	882,00	3.528,00
HOTELES CON SERVICIO DE COCINA &gt; 10 HABITACIONES	1.260,00	5.040,00
CENTROS ENSEÑANZA &lt; 1000 M2	126,00	504,00
CENTROS ENSEÑANZA &gt; 1000 M2	189,00	756,00
RESTAURANTE	630,00	2.520,00
BAR CON COCINA HAMBURGUESERÍA ASADEROS	378,00	1.512,00
CAFETERÍAS HELADERÍAS CHURRERÍAS	252,00	1.008,00
SALONES DE JUEGO	315,00	1.260,00
SUPERMERCADO 0-150 M2	252,00	1.008,00
SUPERMERCADO 150 M2 A 500 M2	630,00	2.520,00
SUPERMERCADO DE 500 M2 A 1000 M2	4.095,00	16.380,00
SUPERMERCADO DE 1000 M2 A 2000 M2	6.300,00	25.200,00
SUPERMERCADO DE 2000 A 5000 M2	8.820,00	35.280,00
PANADERÍA, CONFITERIA Y DESPACHOS PAN	126,00	504,00
OTROS COMERCIO &lt; 50 M2	63,00	252,00
OTROS COMERCIOS 50 A 150 M2	126,00	504,00
OTROS COMERCIOS DE 150 A 500 M2	252,00	1.008,00
OTROS COMERCIOS &gt; 500 M2	504,00	2.016,00
BANCOS Y CAJAS	1.449,00	5.796,00
OFICINAS, SEGUROS, INMOB Y S PROFESIONALES &lt; 150 M2	126,00	504,00
OFICINAS, SEGUROS, INMOB Y S PROFESIONALES &gt; 150 M2	315,00	1.260,00
PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA	126,00	504,00
INDUSTRIAS DE MENOS DE 15 TRABAJADORES	378,00	1.512,00
INDUSTRIAS DE 15 A 50 TRABAJADORES	945,00	3.780,00

EPÍGRAFES	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
INDUSTRIAS DE MAS DE 50 TRABAJADORES	1.701,00	6.804,00
CLÍNICA MEDICAS ESTOMATOL VETERINARIAS Y FISIOT	126,00	504,00
CLÍNICAS DE VARIAS ESPECIALIDADES O COLECTIVAS	378,00	1.512,00
TALLERES LOCALES Y ALMACENES &lt; 500 M2	126,00	504,00
TALLERES LOCALES Y ALMACENES DE 500 A 1000 M2	252,00	1.008,00
TALLERES LOCALES Y ALMACENES &gt; 1000 M2	378,00	1.512,00
LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES SIN USO	63,00	252,00

Las mismas se determinarán en función de la naturaleza, destino o uso de los bienes inmuebles.

#### **Artículo 7.º- Período impositivo y devengo.**

1. La Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras tiene carácter periódico.

2. Su período impositivo será trimestral, coincidiendo con cada uno de los trimestres naturales del año.

3. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio Municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

4. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de esta tasa inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

#### **Artículo 8.- Gestión y liquidación de las tasas.**

1. La tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras se gestionará mediante padrón o matrícula, salvo en los supuestos de alta en el tributo, que lo será mediante la práctica de una liquidación que será notificada individualmente.

A tal efecto, en los supuestos de alta, en el plazo de un mes, a contar desde que se devengue por primera vez la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar una declaración, de acuerdo al modelo contemplado en el anexo I, en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la Administración Municipal cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de la liquidación correspondiente.

En todo caso, los obligados tributarios deberán poner en conocimiento de la Administración Municipal toda modificación sobrevenida, que pueda originar baja o alteración en el padrón, de acuerdo al modelo contemplado en el anexo I. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de un mes desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

2. No obstante, en el caso de viviendas, la Administración municipal podrá liquidar de oficio el alta en el padrón de la basura cuando tenga conocimiento

del cambio de titularidad de los inmuebles, de acuerdo con los antecedentes que obren en poder de la misma.

Cuando se conozca, ya de oficio o por declaración de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes.

3. Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento confeccionará el padrón, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en licencias de construcción, instalación y aperturas, actas de inspección, declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

#### **Artículo 9.- Bonificación.**

De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 5% en la cuota íntegra a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en concepto de la presente tasa en una entidad financiera. El cargo de la domiciliación se efectuará de una sola vez y en los últimos 15 días anteriores a la finalización del periodo voluntario de pago establecido. El plazo máximo para domiciliar la cuota será el de 15 días anteriores al inicio natural de cada trimestre. Las domiciliaciones posteriores a dicha fecha no tendrán derecho a la bonificación establecida en el presente artículo hasta el siguiente periodo cobratorio que se liquide referido al momento en que dicha domiciliación se haya realizado.

#### **Artículo 10.- Definiciones.**

A efectos de determinar la cuota de la tasa, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Viviendas: Las destinadas a domicilio de carácter familiar, ocupadas o desocupadas y apartamentos turísticos y viviendas con fines turísticos, tengan o no los servicios de suministro eléctrico o de agua potable.

b) Locales: las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para cualquier actividad, distinta de la residencial, incluida en la definición del hecho imponible de la tasa, aplicándose lo previsto en Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la normativa que la desarrolle.

#### **Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2.003 y publicada en el BORM el 6 de marzo 2.004. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2.007, 20 de noviembre de 2008, 26 de abril de 2012, 27 de marzo de 2014, 30 de Octubre de 2017, 12 de abril de 2021, 28 de mayo de 2021 y 27 de junio de 2024, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente



de la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M.,  
manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### **Disposición Derogatoria**

Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran  
derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de la tasa  
objeto de la presente ordenanza.

»

## Anexo I

SOLICITUD – COMUNICACIÓN  
TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA  
DOMICILIARIA DE BASURACOMUNICACIÓN DE ALTA, BAJA O VARIACIÓN  
TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS (VIVIENDAS Y/O ACTIVIDAD)

DATOS DEL OBLIGADO TRIBUTARIO								
Apellidos y nombre / Razón social			NIF / CIF / NIE		Domicilio (Calle, Avenida, Plaza...)			
Urbanización / Conjunto / Polígono		Número	Edificio / Bloque		Escalera	Planta	Puerta	Código Postal
Provincia		Municipio		Teléfono		Correo Electrónico		
Deseo ser notificado/a de forma electrónica. <input type="checkbox"/>								
Deseo ser notificado/a por correo ordinario. <input type="checkbox"/> Via y nombre de vía:								
N.º:		Piso/Puerta:		Código Postal:		Provincia:		Municipio:

Si cumplimenta alguno de los dos siguientes campos (Teléfono y/o Correo electrónico) autoriza expresamente a esta Administración a utilizarlos con carácter exclusivamente informativo durante la tramitación de este procedimiento o en cualquier otro en los que usted sea interesado/a.

DATOS DEL REPRESENTANTE (en su caso)								
Apellidos y nombre / Razón social			NIF / CIF / NIE		Domicilio (Calle, Avenida, Plaza...)			
Urbanización / Conjunto / Polígono		Número	Edificio / Bloque		Escalera	Planta	Puerta	Código Postal
Provincia		Municipio		Teléfono		Correo Electrónico		
Deseo ser notificado/a de forma electrónica. <input type="checkbox"/>								
Deseo ser notificado/a por correo ordinario. <input type="checkbox"/> Via y nombre de vía:								
N.º:		Piso/Puerta:		Código Postal:		Provincia:		Municipio:

“COMUNICO a los efectos de la Tasa por Residuos Sólidos Urbanos  VIVIENDAS /  ACTIVIDAD, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa”.

DATOS TRIBUTARIOS DEL INMUEBLE							
Domicilio Tributario				Número			
Referencia Catastral							
Urbanización / Conjunto / Polígono		Número	Edificio / Bloque		Escalera	Planta	Puerta
Código Postal	Provincia	Municipio		Grupo / Epígrafe			
Actividad <input type="checkbox"/> Vivienda <input type="checkbox"/> Empresarial <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Otros							
Descripción de la actividad:							



CAUSA DE PRESENTACIÓN		
Baja <input type="checkbox"/>	Fecha:	N.º de contrato de suministro de agua con Hidrogea:
Variación* <input type="checkbox"/>	Fecha:	N.º de contrato de suministro de agua con Hidrogea:
Alta <input type="checkbox"/>	Fecha:	
Causa de alta, baja o variación:		

\*Asimismo, procederá el prorrateo en los supuestos de cambio de epígrafe y, todo ello, con efectos al trimestre siguiente al de la declaración.

DOCUMENTACIÓN APORTADA
<ul style="list-style-type: none"><li>Fotocopia de Escritura Pública. <input type="checkbox"/></li><li>Fotocopia modelo 036 ó 037 presentado ante la Agencia Tributaria del Estado, acreditativo de alta, baja o variación en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o, en su caso, si es obligado tributario del Impuesto sobre Actividades Económicas, copia de declaración en modelo 840. <input type="checkbox"/></li><li>Contrato de arrendamiento (en su caso). <input type="checkbox"/></li></ul>

**NOTA:** En caso de alta o variación, deberá aportar la documentación acreditativa de los elementos tributarios necesarios para la determinación de la cuota tributaria conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
<p><b>Responsable:</b> Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.</p> <p><b>Finalidad:</b> Gestionar la labor recaudatoria de la administración y, en su caso, las comunicaciones que sean preciso realizar con el interesado, así como aquellas otras necesarias para cumplir con la normativa administrativa.</p> <p><b>Derechos:</b> Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y/o portabilidad, cuando proceda, a través del correo electrónico de nuestro Delegado de Protección de Datos: <a href="mailto:dpd@lastorresdecotillas.es">dpd@lastorresdecotillas.es</a>.</p> <p><b>Información detallada:</b> Más información al final de este documento.</p>

Firma:
--------

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Declaro que es cierto el contenido de este documento y confirmo en firmarlo.



**Información detallada sobre el tratamiento de sus datos personales**

**Responsable:** Se informa al interesado/a que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Responsable del tratamiento), con CIF P-3003800-D, y dirección Plaza Adolfo Suárez, nº1, 30565, Las Torres de Cotillas, Murcia, e incorporados al sistema de tratamiento “Gestión tributaria, recaudadora e inspectora”.

**Delegado de Protección de datos:** El Ayuntamiento de las Torres de Cotillas cuenta con el apoyo y nombramiento del Delegado de Protección de datos, cuyos datos de contacto son: [dpd@lastorresdecotillas.es](mailto:dpd@lastorresdecotillas.es).

**Finalidades:** Sus datos serán tratados con la finalidad de:

- Gestionar la labor recaudatoria de la administración permitiendo la liquidación de los diferentes recibos provenientes de impuestos, tasas, precios públicos y tributos municipales, y restantes ingresos de derecho público a los que están obligados los interesados. Ello incluye la gestión de las actuaciones realizadas de liquidación, autoliquidación, así como los recursos que procedan.
- Aquellas otras necesarias para cumplir la normativa administrativa, como, por ejemplo, esta finalidad puede requerir el envío de documentación y otras comunicaciones relacionadas con la gestión de liquidaciones, autoliquidaciones y aplazamientos/fraccionamientos de cuotas, así como en su caso, la gestión del aval presentado para su concesión.

**Legitimación:** El tratamiento de los datos personales está legitimado en el cumplimiento de obligaciones legales aplicables al Responsable del tratamiento, a saber:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Plazo de supresión:** Los datos se mantendrán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los datos económicos se conservarán conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Destinatarios:** Sus datos podrán ser cedidos en los casos legalmente previstos a:

- Juzgados y Tribunales.
- Entidades Bancarias.
- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Agencia Regional de Recaudación.
- Hacienda Pública.
- Registros de la propiedad y notarios.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Catastro Inmobiliario.

**Transferencias internacionales:** No están previstas transferencias internacionales de los datos.

**Decisiones automatizadas:** No se realizan decisiones automatizadas.

**Ejercicio de derechos:** Para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, dirigiendo un escrito al Ayuntamiento a través de la sede electrónica o el registro general, o por correo electrónico la siguiente dirección: [dpd@lastorresdecotillas.es](mailto:dpd@lastorresdecotillas.es), identificándose de forma correcta. Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://lastorresdecotillas.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 27 de junio de 2024.—La Secretaria General, Laura Martínez.